

**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA
RTVC S.A.S**

POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL

**BOGOTÁ, D.C.
2023**

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONCEPTO DE DEFENSA JUDICIAL.....	3
3. OBJETIVO	4
4. NORMATIVIDAD.....	4
5. ESTRATEGIA DE DEFENSA JURÍDICA.....	7
5.1. CONCILIACIÓN.....	7
5.2. DIRECTRICES DE CONCILIACIÓN	7
5.3. COMITÉ DE CONCILIACIÓN	8
5.4. SISTEMA EKOGUI – MÓDULOS	8
6. DEFENSA JUDICIAL.....	8
6.1. LINEAMIENTOS PARA LA DEFENSA JUDICIAL.....	8
6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PROVISIÓN CONTABLE.....	9
6.3. MANEJO DE EXPEDIENTES JUDICIALES.....	10
6.4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	10
6.5. PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES	11
6.6. ACCIÓN DE REPETICIÓN	11
6.7. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	12
6.8. ACCIÓN DE REPARACIÓN EN CONTRA DE PARTICULARES.....	12
6.9. ATENCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE RTVC S.A.S. Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	12
6.10 DEMANDA DE RECONVENCIÓN.....	12

1. INTRODUCCIÓN

Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S., es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, con la principal función de programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional: Señal Colombia, Canal Institucional; al igual que las Emisoras Públicas Nacionales, Radio Nacional de Colombia y Radiónica.

RTVC S.A.S., es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que está llamada a implementar políticas de defensa judicial que sean aplicables la entidad cuando se produzca una afectación a su patrimonio o cuando ésta, sea convocada a un asunto judicial o extrajudicial.

Así mismo y con el fin de dar cumplimiento a la función definida para los Comités de Conciliación de las entidades públicas a través del numeral 2 artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, o el que la modifique o derogue, esto es que deben diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

Así las cosas y dada la baja litigiosidad de la Entidad, desde el Comité de Conciliación con apoyo de la Coordinación de Gestión Jurídica en calidad de Secretaría Técnica, se busca a través de este instrumento recoger las prácticas y herramientas de gestión que deben ser ejecutadas en el marco de la defensa jurídica (judicial y extrajudicial) de RTVC - S.A.S. De igual forma, se establecen lineamientos para una adecuada, oportuna y correcta estrategia de defensa jurídica de los intereses de la entidad.

2. CONCEPTO DE DEFENSA JUDICIAL

La defensa judicial de RTVC S.A.S., puede definirse como todas aquellas acciones que deben adelantarse por parte de los apoderados de la entidad en aras de defender los intereses de ésta con la finalidad de proteger los recursos públicos.

Este concepto no se reduce solamente a la defensa dentro de los procesos judiciales ya iniciados o las solicitudes de conciliación que se encuentren en curso, sino que comprende, además la gestión del conocimiento para la defensa y los trámites posteriores que deben adelantarse en el evento de presentarse la imposición de una condena en firme.

Así mismo y conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, la defensa jurídica, en especial la de las entidades públicas, debe entenderse como:

“entiéndase como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa

Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”

3. OBJETIVO

Establecer directrices para la defensa jurídica de RTVC S.A.S y con esta, la implementación de buenas prácticas para una efectiva defensa jurídica de la entidad desde las diferentes etapas que la conforman.

4. NORMATIVIDAD

El marco normativo corresponderá al que se encuentre vigente a la fecha de su aplicación.

NORMA	APLICACIÓN
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.</p> <p>Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p>
Ley 678 de 2001 modificada por Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 1123 de 2007	“Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.”
Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1564 de 2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones
Ley 2213 de 2022	“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y

NORMA	APLICACIÓN
	flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”
Ley 2220 de 2022	“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”
Decreto No. 4085 de 2011	“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.
Decreto No. 1069 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho.”
Directiva Presidencial 08 de 2022	Directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente
Circular Externa No 10 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Imparte lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.
Circular Externa 11 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	<p>Gestión de la defensa. A partir de las funciones radicadas en cabeza de los Comités de Conciliación en el Decreto 1716 de 2009, complementadas con buenas prácticas identificadas en las entidades del orden nacional, cada comité deberá adelantar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad. En este punto resultan fundamentales los análisis que realicen de la litigiosidad a su cargo y la identificación de aspectos comunes para la elaboración de estrategias que permitan una mejor tasa de éxito procesal. • Aplicar las líneas jurisprudenciales que ha construido la ANDJE y las que ellos mismos realicen como un parámetro para fortalecer la defensa de las entidades. • Aplicar los lineamientos de defensa que han sido fijados por la ANDJE. • Constituir al interior de la Oficina Jurídica o de la dependencia que corresponda, un grupo que se encargue de manera exclusiva de la defensa judicial, con abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad. • Establecer procedimientos que garanticen un equitativo reparto o asignación de procesos a los abogados con el fin de mantener unas cargas que permitan la atención adecuada de cada uno de ellos. • Capacitar y mantener actualizados a los abogados, especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos. • Implantar mecanismos eficientes y eficaces de vigilancia y seguimiento a los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, incluyendo los que se lleven en despachos judiciales, ubicados en ciudades diferentes a su domicilio principal. • Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre

NORMA	APLICACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> otras. Optimizar el procedimiento de cumplimiento de sentencias y conciliaciones obedeciendo los parámetros fijados por la Agencia en circulares y demás documentos normativos que se expidan para el efecto. Establecer protocolos internos de manejo de archivos con el fin de facilitar a los apoderados la consecución de los antecedentes administrativos, para poder allegarlos en tiempo a los procesos judiciales. Promover en articulación con el Archivo General de la Nación, la adopción de medidas inmediatas destinadas a evitar que desaparezcan documentos o, en el evento que sea necesario, proceder a la reconstrucción de los mismos. Adelantar cursos de capacitación y divulgación para los servidores públicos sobre la importancia del manejo profesional de los archivos públicos de gestión, con el fin de preservar los documentos que los integran no sólo como evidencia de la actividad administrativa, sino, en especial, como eventual prueba en procesos judiciales. Así mismo, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre acceso y reserva de la documentación pública.
Circular Externa No 12 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado	Imparte lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.
Circular Externa No. 01 de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado	Lineamientos para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos.
Comunicación Interinstitucional 23 de agosto de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado	Lineamiento para el ejercicio eficiente de la acción de reparación directa contra particulares
Circular interna RTVC No. 003 del 08 de febrero de 2021	"Por la cual se fijan lineamientos en materia de conciliación judicial y extrajudicial 2021 "
Circular Interna RTVC No. 005 de 2021	"La acción de repetición, presupuestos y deberes"
Circular Interna RTVC No. 011 de 2022	"Por la cual se implementan los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE a través de la Circular Externa 01 de 2022"
Resolución interna RTVC No. 220 de 2022	"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 093 de 2021 y 122 de 2022, se actualiza el funcionamiento y la reglamentación del Comité de Conciliación de RTVC"

Nota: Los apoderados de RTVC S.A.S., deberán tener en cuenta no sólo el marco normativo aquí referenciado y la normatividad que se encuentre vigente según aplique, sino también los lineamientos que expida el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Comité de Conciliación de la Entidad y las demás normas que resulten aplicables a

cada caso en concreto .

5. ESTRATEGIA DE DEFENSA JURÍDICA

5.1. CONCILIACIÓN

La audiencia de conciliación es una actuación que constituye el escenario para que RTVC S.A.S. previa autorización del Comité de Conciliación dirima las diferencias surgidas en sus relaciones con particulares o entidades de derecho público a través de un trámite expedito y evitando el proceso judicial.

Conforme lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Ley 2220 de 2022, será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública, salvo que la controversia sea entre entidades públicas, evento en el cual es obligatorio agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida en la Ley.

El trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso-administrativos no será necesario para efectos de acudir ante tribunales arbitrales encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales.

Por lo anterior, los apoderados de RTVC S.A.S. deberán dar cumplimiento a las Circulares internas que expida RTVC S.A.S, actos a través de los cuales se dictan por parte de la entidad instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación judicial y extrajudicial, así como las normas que regulen cada materia.

De igual manera, los apoderados deberán acatar los lineamientos y demás directrices que sean impartidas frente a la materia por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE a través de sus circulares o comunicaciones interinstitucionales.

Así mismo, los apoderados deben dar a conocer en oportunidad al Comité de Conciliación de la entidad, los asuntos judiciales o extrajudiciales dentro de los cuales sea parte RTVC S.A.S. para que la referida Instancia Administrativa, tramite las solicitudes de conciliación con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

5.2. DIRECTRICES DE CONCILIACIÓN

De considerarlo necesario, el Comité de Conciliación con apoyo de la Secretaría Técnica de Conciliación revisará de forma anual, las directrices de conciliación existentes a fin de validar la necesidad o no de modificarlas o, del ser el caso, establecer las que se consideren necesarias conforme la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; esto con el fin de que las directrices sirvan como una base tanto para los

apoderados designados como para el Comité de Conciliación al momento de estudiar, analizar, recomendar y tomar decisiones frente a cada asunto en particular.

5.3. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Dado que la entidad cuenta con un Comité de Conciliación que funciona como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de RTVC S.A.S., los apoderados deberán atender no solo las políticas y procedimientos que han sido definidas por la entidad, sino también las que imparte la referida Instancia Administrativa, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o la Entidad que haga sus veces y las que imparte el Gobierno Nacional a través las Directivas Presidenciales.

5.4. SISTEMA EKOGUI – MÓDULOS

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – Ekogui, es una herramienta informática, por medio de la cual se gestiona la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional. Teniendo en cuenta que RTVC S.A.S. es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, deberá, a través de sus apoderados, adelantar todos los procesos judiciales y solicitudes de conciliación, valiéndose para el efecto de dicho sistema.

Así las cosas, este sistema cuenta con un módulo de gestión de comités de conciliación y de procesos judiciales, a los cuales deben ingresar los abogados asignados para representar a la entidad y quienes elaborarán las fichas técnicas de conciliación judicial, extrajudicial, pacto de cumplimiento, acción de repetición y llamamiento en garantía que deban ser presentadas para estudio de los miembros del Comité de Conciliación de la entidad, así como de mantener actualizada la información litigiosa de RTVC S.A.S.

De igual manera y conforme lo señalado en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o derogue, los apoderados son, en el marco de sus competencias, los responsables directos de la veracidad y calidad de la información que se reporta en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui.

6. DEFENSA JUDICIAL

6.1. LINEAMIENTOS PARA LA DEFENSA JUDICIAL

Con el fin de optimizar las acciones jurídicas en procura de defender los intereses de la entidad, los apoderados que la representen judicialmente y que lleven a cabo el proceso de Gestión Jurídica, tendrán en cuenta, aparte de los procedimientos y políticas, los siguientes lineamientos para la defensa en los procesos en los cuales ella sea vinculada.

- Aplicar líneas jurisprudenciales como un parámetro para fortalecer la defensa de la entidad.
- Aplicar los lineamientos de defensa que establezca la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

- Atender de manera diligente todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso, y asistir a todas las audiencias citadas por el despacho competente.
- Capacitarse y mantenerse actualizados, especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
- Establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento a los procesos judiciales que se adelanten en contra de la entidad, incluyendo los que se lleven en despachos judiciales ubicados en ciudades diferentes al domicilio principal de RTVC S.A.S., si es del caso.
- Ejercer la labor como apoderados representantes de los intereses y causas de RTVC S.A.S, con un enfoque además de técnico, diligente, jurídico y ético, especialmente respetuoso y comedido para con los jueces y las contrapartes. Es esencial, guardarel debido respeto y cortesía en la manera como deben presentarse y defenderse los intereses de la entidad.
- Estar en permanente actualización sobre el manejo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Ekogui de la ANDJE, así como de los diferentes cursos y/o charlas que son impartidas por la ANDJE.
- Construir la estrategia de defensa la razón y fundamento de las excepciones; qué hay que probar con los alegatos; qué hechos se quiere demostrar y desvirtuar con cada prueba, y demás aspectos estratégicos durante la defensa en el litigio del asunto asignado.
- Conformar el expediente físico y digital conforme los lineamientos que han sido dictados por la Entidad.
- El apoderado será el responsable de aportar de forma oportuna ante los Despachos Judiciales y/o Autoridades Administrativas en donde se tramiten los asuntos entregados para su representación, la materia documental y/o probatorio que sea necesario para la defensa de los intereses de RTVC S.A.S.
- Las establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la Circular Externa 011 del 19 de diciembre de 2014 o la que la modifique, adicione o derogue.
- Las directrices de conciliación y demás lineamientos que sean adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad.

6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PROVISIÓN CONTABLE

Los apoderados de RTVC S.A.S. deberán cumplir en oportunidad las funciones que han sido establecidas para los abogados de las entidades públicas a través del artículo 2.2.3.4.1.10.del Decreto 1069 de 2015 o la que lo modifique, adicione o derogue.

Así mismo y dada la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los abogados para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales deberán aplicar la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, mediante Resolución 353 de 2016 o la que la modifique, adicione o derogue.

Lo anterior implica que una vez le es notificada una demanda a la entidad, el apoderado designado debe efectuar el análisis y calificación de riesgos a través del sistema e-Kogui, utilizando la metodología adoptada por la ANDJE.

6.3. MANEJO DE EXPEDIENTES JUDICIALES

La entidad debe contar siempre con información disponible, oportuna e integral que permita al apoderado y demás colaboradores planificar, coordinar, gestionar y actuar de manera eficiente en procura de la defensa de los intereses litigiosos de ésta.

Para tal efecto, los apoderados que representen los intereses de RTVC S.A.S. deberán crear y mantener actualizados los expedientes físicos y digitales (según corresponda), y con ese propósito se tendrá en cuenta lo establecido en la Tabla de Retención Documental para el proceso de Gestión Jurídica, de manera que se garantice el adecuado archivo y conservación de la información que se requiere en el ciclo de la defensa jurídica del Estado.

Lo anterior, atendiendo siempre las normas que sean impartidas en materia de protección del medio ambiente y el uso razonable del papel.

6.4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía es la figura jurídica a través de la cual los apoderados de la entidad dentro en un proceso judicial en el cual RTVC S.A.S. sea parte, solicitan la vinculación de un tercero, quien por sus características puede tener la obligación de salir a responder en caso de una condena.

Para que proceda el llamamiento en garantía, es necesario que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, y se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012, CPACA y todas aquellas normas que regulen la materia.

Por lo que los apoderados de RTVC S.A.S. que tengan a su cargo la defensa de los intereses de la Entidad, deberán estudiar el caso y adelantar en oportunidad las gestiones necesarias para hacer el llamamiento en garantía (solicitud y notificación), teniendo especial cuidado en analizar los presupuestos sustanciales que se requieren que estén acreditados para su procedencia, sobre todo cuando el llamado en garantía corresponda a una compañía de seguros.

Con relación al llamamiento en garantía con fines de repetición y la obligación que tienen los Comités de Conciliación de determinar la procedencia o improcedencia de esta

actuación, los apoderados deberán presentar dentro de la oportunidad establecida para tal fin a la referida Instancia Administrativa, un informe para que éste pueda determinar la procedencia o improcedencia de ésta dentro de los procesos judiciales.

Igualmente, resulta de la mayor relevancia que quienes defienden por la vía judicial los intereses de la entidad estén prestos a notificar oportunamente al llamado en garantía, con el fin de evitar que cualquier demora en este sentido ocasione su posterior desvinculación al haber operado el desistimiento tácito.

6.5. PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES

Para el pago de sentencias y provisión de los recursos, los apoderados de la entidad deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como las circulares 10 y 12 de 2014 expedidas por la ANDJE o aquellas que la modifique, adicionen o deroguen.

En consecuencia, los apoderados de RTVC S.A.S., una vez tengan conocimiento de la existencia de una condena en firme, conciliación aprobada o transacción dentro de la cual se deba efectuar un pago por estos conceptos, deberán adelantar dentro del término establecido para tal fin en el CPACA, los decretos, directrices internas y demás lineamientos que sean impartidos sobre la materia, todas las gestiones pertinentes encaminadas a lograr tales pagos.

6.6. ACCIÓN DE REPETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 678 de 2001 modificada por la Ley 2195 de 2022 y la Ley 2220 de 2022, dentro de los procesos promovidos en contra de RTVC S.A.S. por controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, los apoderados judiciales deberán ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía del servidor, ex servidor público y/o particular en ejercicio de funciones públicas, cuando el daño causado haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de los mencionados funcionarios.

De igual manera, cuando el apoderado que sea designado por RTVC S.A.S. tenga conocimiento del pago por parte de la entidad de una condena en firme, una conciliación o una transacción, deberá someter a estudio la procedencia o no, de la acción de repetición.

Para lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022 mediante cual se modificó el Artículo 8 de la Ley 678 de 2001, RTVC en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad, deberá ejercitarse la acción de repetición de ser procedente; motivo por el cual los apoderados deberán presentar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al pago que se efectuó por tales conceptos al Comité de Conciliación, la ficha técnica con los soportes correspondientes a fin de esta decida sobre la procedencia o no, de iniciar la acción de repetición y de ser viable, su presentación dentro de los dos (02) meses siguientes a su aprobación. En todo caso deberá propenderse por su estudio y radicación (de ser procedente) dentro del término establecido en la normatividad vigente.

6.7. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Los apoderados de RTVC S.A.S. dentro de los asuntos que les sean asignados por la Entidad y los funcionarios que tengan relación directa o indirecta con las actividades descritas en el plan de acción que sea establecido para cada vigencia, deberán aplicar los lineamientos y directrices que sean adoptados por el Comité de Conciliación en materia de prevención del daño antijurídico a fin de dar cumplimiento a las medidas que sean establecidas dentro del plan de acción formulado conforme las directrices que sean impartidas por la ANDJE.

Por último, debe precisarse que los lineamientos y acciones de la política de prevención del daño antijurídico están llamados a aplicarse de forma obligatoria por todos los involucrados según corresponda, con el fin de prevenir o mitigar los riesgos o daños que puedan materializarse en contra de los intereses de RTVC S.A.S.

6.8. ACCIÓN DE REPARACIÓN EN CONTRA DE PARTICULARES

Teniendo en cuenta que es deber de las entidades públicas ejercer el medio de control de reparación directa contra particulares, con el fin de obtener la indemnización de los daños que les sean causados a sus bienes, derechos e intereses conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 140 del CPACA, una vez se tenga conocimiento por parte de un funcionario acerca de la existencia de un daño causado por un particular que requiera el pago de una indemnización, éste deberá comunicarlo y documentarlo a la OAJ de forma inmediata y antes de que se configure el fenómeno de la caducidad (2 años), a fin de que ésta a través de apoderado verifique si aplica conforme los lineamientos y directrices que fueron adoptados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el ejercicio de la acción de reparación directa en contra de particulares – Comunicación Interinstitucional del 23 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, adicione o derogue.

6.9 ATENCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE RTVC S.A.S. Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

De conformidad con los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el Decreto 2269 de 2019 y el Decreto 1244 de 2021 relacionadas con el uso efectivo de los mecanismos previstos por la ley para tratar de resolver los conflictos entre entidades estatales del orden nacional y entre estas con entes territoriales y, en consecuencia, terminar o evitar litigios y, de esta manera, proteger las finanzas públicas, todos los colaboradores de RTVC – S.A.S. y en especial los abogados que tengan a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la entidad, deberán, para solucionar los conflictos que se puedan presentar con otras entidades públicas, atender los lineamientos e instrucciones señaladas en la Circular externa ANDJE 01 de 2022 y la Circular interna 011 de 2022.

6.10 DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Teniendo en cuenta el deber que le asiste a los apoderados de RTVC S.A.S. frente a la protección del erario y conforme lo señalado por el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 08 de 2022, en todos los procesos judiciales dentro de los cuales RTVC S.A.S. sea

parte en calidad de demandada, deberá estudiar la procedencia de la demanda de reconvención en contra del demandante y de ser procedente, promover la misma dentro del término establecido para tal fin.

Esto en atención a que la demanda de reconvención es una facultad que puede ejercer el demandado para formular pretensiones en contra de quien lo demanda, con el objeto de que estas se tramiten y decidan en el mismo proceso.

Así mismo, es de resaltar que esta figura permite la acumulación de acciones siempre y cuando, el apoderado de RTVC S.A.S. presente demanda de reconvención dentro del término de traslado de la de la contestación de la demanda o de su reforma.

Adicionalmente el apoderado de RTVC S.A.S. además de los requisitos indicados en el CGP, CPACA y demás normas que las adicionen, modifique o deroguen, deberán tener en cuenta que para que proceda la admisibilidad de la demanda de reconvención, las pretensiones deben tener conexidad con el objeto planteado en la demanda inicialmente promovida.

Nota: Aprobada Comité de Conciliación sesión No. 04 del 15 de febrero de 2023.